

## RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día seis de julio de dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a datos personales, misma que fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-387, en la misma la ciudadana V. E. A. D. en su calidad de hija de la señora J. D. de A. requirió copia del expediente clínico de su madre, así como los resultados del examen Hisopado nasal-faríngeo, para detectar presencia de COVID-19.

### FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. La solicitante, acredita plenamente ser la hija de la titular de los datos contenidos en expediente clínico, y si bien el fondo de lo solicitado recae en datos personales y por ende confidenciales, por ser la hija que requiere dicho documento es procedente dar trámite, y es que si bien una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser ya una persona natural, su honra, sin embargo se proyecta como un derecho propio de sus familiares. ( Resolución NUE-56-A-2015, IAIP).

Además el acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia.

Ello además en relación con el Art. 6. de la Norma Técnica para la conformación, custodia, y consulta de expediente clínico” que menciona que la persona usuaria o su representante legal, puede solicitar acceso directo, copia de su expediente clínico, resumen o cualquier otro dato o documento contenido en el mismo, lo hará a través de la unidad de acceso a la información pública del establecimiento o de la institución.

Regula además que” *en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco.*

III. La solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se liberaron a los respectivos requerimientos , tanto a la Dra. Yanira Josefina Zepeda Morán, Directora Hospital Nacional General “Juan José Fernández” Zacamil, San Salvador, y Dra. Dalia Xochilt Sandoval López, Sub Directora Instituto Nacional de Salud, a fin que la primera remita el expediente clínico y la segundo el resultado del examen Hisopado nasal-faríngeo, para detectar presencia de COVID-19, en la señora J. D. de A.

IV. Por medio del memorándum N° 312-/931/2020, el Dr. Herson Manuel Avalos Méndez, IDirector del Hospital Zacamil expresa lo siguiente: [...] remito copia del Expediente Clínico proporcionado por ESMODED ( Departamento de Estadística y Documentos Médicos ), [...] referente a la paciente [...].

Documento que consta de treinta copias. ( Es de aclarar que al momento del tramite de la solicitud, fue nombrado como nuevo director del Hospital Zacamil el Dr. Avalos Méndez, en sustitución de la Dra. Yanira Josefina Zepeda Morán).

V. Por medio del memorándum N.º 2020-6018-00841, la Dra. Dalia Xochilt Sandoval López, Sub Directora Instituto Nacional de Salud, en esencia responde: [...] Al respecto, sobre proporcionar [...] copia del la prueba de COVID-19 realizado a la señora [...] se ha verificado por parte de la Jefe del Laboratorio de Vigilancia en Salud Pública y la Coordinadora de Virología y Biología Molecular, la recepción y procesamiento de pruebas de COVID-19, concluyendo que en el Laboratorio Nacional de Salud Pública no se ha recibido, ni procesado la muestra de dicho (a) ciudadano (a), por lo cual ésta Subdirección no posee dicha información.

Teniéndose entonces la respuesta de la Unidad administrativa a la que se le requirió, el suscrito **Resuelve:**

- a) Remítase vía correo electrónico copia del expediente clínico de la madre de la solicitante.
- b) Hágase del conocimiento de la solicitante que el Laboratorio de Vigilancia en Salud Pública, no se ha recibido, ni procesado muestra por COVID-19 de la señora J. D. de A.

**NOTIFÍQUESE:**



Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información